

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO.

## ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

2. *Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador.* Con fecha 29 de mayo de 2015, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, el ciudadano Víctor Omar González Cianci Pérez, registrado formalmente ante este Instituto, formuló queja en contra de Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca e integrantes del mismo, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual refirió lo que a continuación se aprecia:

[...]

*A través del cuerpo del presente ocurso, en términos de lo establecido por los arábigos 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 5, 6, 7, 9, 10, y demás relativos aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, vengo en tiempo y forma legal para ello, a interponer en Vía Abreviada Sancionadora formal queja y/o denuncia por infracciones a diversas disposiciones en materia electoral en contra de:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

*Sindicato de trabajadores del sistema de agua potable de Cuernavaca, Morelos, a través de todos y cada uno de sus integrantes que a continuación se enlistan*

1. *Andrés Lozano Alcántara, en su carácter de Secretario General y Candidato a la 6ª regiduría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Postulado por el Partido Revolucionario Institucional*
2. *Javier Rafael Curiel Correa, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos*
3. *Pedro Martínez Salazar, en su carácter Secretario de Administración y Finanzas*
4. *Rufino Martínez García, en su carácter de Secretario de Acción Política.*
5. *Miguel Escobar Cortes, en su carácter de Secretario de escalafón.*
6. *Octavio Mendoza Castillo, en su carácter de Secretario de Deporte.*
7. *Oscar Carpanta Rosas, en su carácter de Secretario de Organización.*
8. *Gabriel Aguirre Pimentel, en su carácter Secretario de Bolsa de Trabajo.*
9. *María Elena Ortiz Zamora, en su carácter de Secretaria de Actas y Acuerdo*

*En virtud del incumplimiento del principio de imparcialidad, puesto que la conducta de los integrantes del órgano denunciado afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos durante el proceso electoral.*

[...]

**3. Acuerdo de Admisión.** Con fecha 01 de junio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, determinó admitir la queja descrita en el numeral que antecede, la cual quedó radicada bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, del índice de este Instituto.

**4. Medida cautelar.** Con fecha 01 de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió lo relativo a la medida cautelar, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática al Electoral, mediante la cual determinó lo siguiente

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

[...]

*En ese sentido, esta autoridad considera que LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DENUNCIANTE ES IMPROCEDENTE, toda vez que el denunciante omite aportar los elementos probatorios necesarios, para acreditar que los denunciados, están convocando a los agremiados del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos, para realizar actos de proselitismo electoral, o que en su caso están realizando coacción del voto de los agremiados de dicho sindicato denunciado, por lo tanto, no se puede determinar cuáles son las afectaciones al proceso electoral, como lo aduce el partido político denunciante, toda vez que no hay elementos para analizar la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida, la razonabilidad y en su caso la proporcionalidad, en términos de lo dispuesto por el ordinal 33, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.*

[...]

**5. Notificación de la admisión y emplazamiento.** Los denunciados: Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortés, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora fueron emplazados el 04 de junio de 2015. El acuerdo de admisión se notificó al denunciante; Partido de la Revolución Democrática el día 04 del mismo mes y año, Mientras que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca fue emplazado el 03 de julio de 2015.

**6. Contestación de imputaciones.** El 09 de junio de 2015, los CC. Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortés, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, produjeron contestación a las imputaciones formuladas en su contra; los cuales fueron presentados en tiempo y forma, en términos de la certificación de fecha de 01 de julio de 2015, reconociéndoseles personalidad en el presente asunto. Mientras que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, el día 09 de julio del año en curso, se presentó un escrito firmado por los demás codenunciados sin embargo no ostentaron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

cargo alguno para representar al Sindicato y al ser extemporáneo se tuvo por perdido su derecho para dar contestación y para ofrecer medios probatorios.

**7. Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de ley.** Con fecha 10 de julio de la presente anualidad, se dictó acuerdo, mediante el cual admitieron las probanzas ofrecidas por las partes denunciante en términos de ley; declarando precluido el derecho de los denunciados en razón de no haber ofrecido prueba alguna, asimismo se señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66, inciso e), en correlación con el numeral 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**8. Notificación a las partes del acuerdo de admisión de pruebas.** El acuerdo de admisión de pruebas fue notificado a las partes denunciante y denunciado, en los domicilios señalados para tal efecto el día 10 de julio de 2015.

**9. Audiencia de pruebas.** Con fecha 11 de julio de año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, sin que comparecieran las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificados; en la cual se desahogaron las probanzas aportadas por el denunciante en la presente queja, dando cuenta de que la parte denunciada no ofreció medios probatorios; así mismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**10.- Notificación a las Partes del plazo para formular alegatos.** El plazo concedido a las partes para formular alegatos, se notificó al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca al igual que a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

denunciados el 11 de julio de 2015 y al denunciante; Partido de la Revolución Democrática el día 13 de julio del año en curso.

**11. *Presentación de alegatos.*** Con fecha 19 de julio de la presente anualidad la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial en que se actúa certificó que la parte denunciante, el Partido de la Revolución Democrática, ni las partes denunciadas el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, así como a los ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, presentaron escrito de alegatos.

**12. *Publicación de estrados.*** El 19 de julio del año en curso, mediante publicitación de estrados, se hizo del conocimiento a las partes la preclusión del derecho para formular sus alegatos respectivos, toda vez que no fueron presentados dentro del plazo legal correspondientes, por lo que se ordenó dicha publicitación durante 72 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 párrafos primero y tercero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En ese sentido, se turnaron los autos para la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

**13. *Turno a la Comisión Temporal de Quejas.*** El 22 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, acordando el turno ante este Consejo, como se puede apreciar en el expediente en que se actúa.

**14. *Turno al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*** Con fecha 22 de julio del año en curso, se turnó el presente proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación ante el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

## RESULTANDO.

1. Inicio del proceso electoral local. El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del congreso e integrantes de los ayuntamientos de esta entidad.

2. Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador. Con fecha 29 de mayo de 2015, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, el ciudadano Víctor Omar González Cianci Pérez, registrado formalmente ante este Instituto, formuló queja en contra del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua potable de Cuernavaca e integrantes del mismo, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual refirió lo que a continuación se aprecia:

[...]

A través del cuerpo del presente recurso en términos de lo establecido por los artículos 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 5,6,7,9,10 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, vengo en tiempo y forma legal para ello, a interponer en Vía Abreviada Sancionadora formal queja y/o denuncia por infracciones a diversas disposiciones en materia electoral en contra de:

Sindicato de trabajadores del sistema de agua potable de Cuernavaca, Morelos, a través de todos y cada uno de sus integrantes que a continuación se enlistan

Andrés Lozano Alcántara, en su carácter de Secretario General y Candidato a la 6° regiduría del Ayuntamiento de Cuernavaca, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

Javier Rafael Curiel Correa, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos

Pedro Martínez Salazar, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas

Rufino Martínez García, en su carácter de Secretario de Acción Política.

Miguel Escobar Cortes, en su carácter de Secretario de Escalafón.

Octavio Mendoza Castillo, en su carácter de Secretario de Deporte.

Oscar Carpanta Rosas, en su carácter de Secretario de Organización.

Gabriel Aguirre Pimentel, en su carácter Secretario de Bolsa de Trabajo.

María Elena Ortiz Zamora, en su carácter de Secretaria de Actas y Acuerdo.

En virtud del incumplimiento del principio de imparcialidad, puesto que la conducta de los integrantes del órgano denunciado afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos durante el proceso electoral.

[...]

3. Acuerdo de Admisión. Con fecha 01 de junio del año en curso la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, determino admitir la queja descrita en el numeral que antecede, la cual quedo radicada bajo el numero de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, del índice de este Instituto.

4. Medida cautelar. Con fecha 01 de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió lo relativo a la medida cautelar, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática mediante la cual determino lo siguiente

[...]

En ese sentido, esta autoridad considera que LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DENUNCIANTE ES IMPROCEDENTE, toda vez que el denunciante omite aportar los elementos probatorios necesarios, para acreditar que los denunciados, están convocando a los agremiados del ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos, para realizar actos de proselitismo electoral, o que en su caso está realizando coacción del voto de los agremiados de dicho sindicato denunciado, por lo tanto no se puede determinar cuáles son las afectaciones al proceso electoral, como lo aduce el partido denunciante, toda vez que no hay elementos para analizar la irresponsabilidad de la afectación, a idoneidad de la medida, la razonabilidad y en su caso la proporcionalidad en términos de lo dispuesto por el ordinal 33, del Reglamento del Régimen Sancionador electoral.

[...]

5. Notificación de la admisión y emplazamiento. Los denunciados Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora fueron emplazados el 04 de junio de 2015. El acuerdo de admisión se notificó al denunciante; Partido de la Revolución Democrática el día 04 del mismo mes y año, mientras que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca fue emplazado el 03 de julio de 2015.

6. Contestación de imputaciones. El 09 de junio de 2015, los CC. Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, produjeron contestación a las imputaciones formuladas en su contra; los cuales fueron presentados en tiempo y forma, en términos de la certificación de fecha 01 de julio de 2015, reconociéndoseles personalidad en el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO



asunto. Mientras que por cuanto hace al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, el día 09 de julio del año en curso, se presentó un escrito firmado por los demás codenunciados sin embargo no ostentaron cargo alguno para representar al Sindicato y al ser extemporáneo se tuvo por perdido su derecho para dar contestación y para ofrecer medios probatorios.

7. Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de ley. Con fecha 10 de julio de la presente anualidad, se dictó acuerdo, mediante el cual admitieron las probanzas ofrecidas por la parte denunciante en términos de ley; declarando precluido el derecho de los denunciados en razón de no haber ofrecido prueba alguna, asimismo se señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66 inciso e) en correlación con el numeral 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. Notificación a las partes del acuerdo de admisión de pruebas. El acuerdo de admisión de pruebas fue notificado a las partes denunciante y denunciado, en los domicilios señalados para tal efecto el día 10 de julio del 2015.

9. Audiencia de pruebas. Con fecha 11 de julio de año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, sin que comparecieran las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificados; en la cual se desahogaron las probanzas aportadas por el denunciante en la presente

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

queja, dando cuenta de que la parte denunciada no ofreció medios probatorios; así mismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción y ordeno poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

10.- Notificación a las Partes del plazo para formular alegatos. El plazo concedido a las partes para formular alegatos, se notificó al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca al igual que a los denunciados el 11 de julio de 2015 y al denunciante; Partido de la Revolución Democrática el día 13 de julio del año en curso.

11. Presentación de alegatos. Con fecha 19 de julio de la presente anualidad la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial en que se actúa certifico que la parte denunciante, el Partido de la Revolución Democratiza, ni las partes denunciadas el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, así como a los ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, presentaron escrito de alegatos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

12. Publicación de estrados. El 19 de julio del año en curso, mediante publicitación de estrados, se hizo del conocimiento a las partes la preclusión del derecho para formular sus alegatos respectivos, toda vez que no fueron presentados dentro del plazo legal correspondiente, por lo que se ordenó dicha publicitación durante 72 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 párrafos primero y tercero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En ese sentido, se turnaron los autos para la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

13. Turno a la comisión Temporal de Quejas. El 22 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos y Participación Ciudadana, turno a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, acordando el turno ante este Consejo, como se puede apreciar en el expediente en que se actúa.

14. Turno al consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Con fecha 22 de julio del año en curso, se turnó el presente proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación ante el Consejo Estatal Electoral.

## CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. *Requisitos de procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito y contiene el nombre de la denunciante, con firma autógrafa; así mismo; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que se basa su queja, y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinentes; y están relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovida por parte legítima, es decir, por un partido político a través de su representante debidamente acreditado, en términos de lo que dispone el artículo 10 párrafo tercero fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello es así, porque el promovente es el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca Morelos. quien promueve queja en contra de:

- a) El Sindicato de trabajadores del sistema de agua potable de Cuernavaca, Morelos, a través de todos y cada uno de sus integrantes que a continuación se enlistan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

- b) ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA, en su carácter de Secretario General y Candidato a la 6° regiduría del Ayuntamiento de Cuernavaca, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- c) JAVIER RAFAEL CURIEL CORREA, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos.
- d) PEDRO MARTÍNEZ SALAZAR, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas.
- e) RUFINO MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de Secretario de Acción Política.
- f) MIGUEL ESCOBAR CORTES, en su carácter de Secretario de Escalafón.
- g) OCTAVIO MENDOZA CASTILLO, en su carácter de Secretario de Deporte.
- h) OSCAR CARPANTA ROSAS, en su carácter de Secretario de Organización.
- i) GABRIEL AGUIRRE PIMENTEL, en su carácter Secretario de Bolsa de Trabajo.
- j) MARÍA ELENA ORTIZ ZAMORA, en su carácter de Secretaria de Actas y Acuerdo.

Asi mismo el partido denunciante precisa que la conducta de los integrantes del órgano denunciado afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos durante el proceso electoral.

Señalando de igual manera el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que el C. ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA en su calidad de Secretario General de dicho sindicato es además candidato propietario a la Regiduría número 6, postulado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quien promueve el voto entre sus agremiados a favor de Mariela Velázquez entonces candidata a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, postulada por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

**IV. Procedencia de la queja.** Del análisis al escrito de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que los ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

procedimientos ordinarios sancionadores, pueden ser promovidos durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia de procedimiento especial sancionador; asimismo se aprecia en el texto de la queja de referencia que a los denunciados de les imputa: la promoción del voto entre sus agremiados a favor de Maricela Velázquez Sánchez entonces candidata a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, postulada por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"; asimismo se atribuye al ciudadano ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA haber continuado ostentándose como servidor público, aprovechando los recursos con los que cuenta la agrupación gremial que representa, para difundir a los candidatos de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", así como que los actos proselitistas que realizados para el mismo, así como para sus compañeros de plataforma, señalando además el instituto político denunciante que los actos imputados son videntemente ilegales y contrarios a los principios de legalidad y equidad.

V. *Hechos*. Mediante escrito de fecha 29 de mayo del año en curso, el Partido de la revolución democrática, expreso los hechos que en su concepto considero pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. *Litis*. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos y a sus representantes, promovieron el voto durante la campaña electoral entre sus agremiados a favor de Maricela Velázquez Sánchez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, postulada por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos durante el proceso electoral, y si el ciudadano ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA como servidor público, aprovecho los recursos con los que cuenta la agrupación gremial que representa, para difundir a los candidatos de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", así como actos proselitistas para el mismo, así como para sus compañeros de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

plataforma; vulnerando lo dispuesto por el artículo 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VII. *Estudio de fondo.* El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del Partido de la Revolución Democrática, consiste esencialmente en que se sancione tanto al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos, así como a los integrantes del citado sindicato, ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, vulneran lo dispuesto por los artículos 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al respecto el artículo 389 fracción III del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone:

“Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

[...]

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

[...]"

Es menester estudiar la calidad con la que se ostentan los sujetos denunciados, la naturaleza de la institución o la que representan las conductas y expresiones desplegadas para determinar la afectación en la equidad en la competencia

Análisis del caso concreto.

a). El Partido de la Revolución Democrática, señala en su escrito de denuncia que el ciudadano Andrés Lozano Alcántara, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca ha efectuado actos de promoción y apoyo público para los candidatos de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", de forma evidente ha utilizado recursos de la organización que representa inclusive para su propia promoción pues es el mismo candidato a regidor del Partido Revolucionario Institucional, que ordenó a sus agremiados que acudieran a un evento de promoción partidista, que solicita el voto bajo la promesa de mejorar sus condiciones laborales, que es un servidor público y que dichas acciones vulneran lo preceptuado por el numeral 389, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En ese sentido, para acreditar su dicho, el denunciante Partido de la Revolución Democrática, ofreció como medios de prueba y se desahogaron conforme a su naturaleza, los siguientes:

1.- **La Documental Pública**, consistente en contrato colectivo de trabajo por el periodo del 10 de diciembre de 2013 al 09 de diciembre de 2015, que celebran el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua potable de Cuernavaca, Morelos.

2.- **La Documental Pública**, consistente en impresión del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5278, Tercera Sección, que contiene la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los Diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante este Órgano Electoral Local para el proceso ordinario del año 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO



3.- La Documental Pública, consistente en impresión de Contratos Convenios y Condiciones Generales de trabajo, que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y confianza 2015.

4.- La Documental Técnica, consistente en 12 imágenes impresas.

5.- Las Documentales Técnicas, consistente en tres videos, que el partido denunciante refiere que: *... " donde se advierte que en un lugar techado el hoy denunciado viste una camisa color blanco con logos del Partido Revolucionario Institucional con micrófono en mano y a espaldas de este, lonas con la imagen de Maricela Velázquez candidata a Presidenta Municipal de la Coalición "por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza..."*.

6.- La Inspección Ocular, que deberá realizarse sobre la página de TWITTER a nombre de Maricela Velázquez, con la liga <https://twitter.com/MaricelaMVS?lang=es>.

7.- La Prueba Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos de lo que señala el artículo 39 en su fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

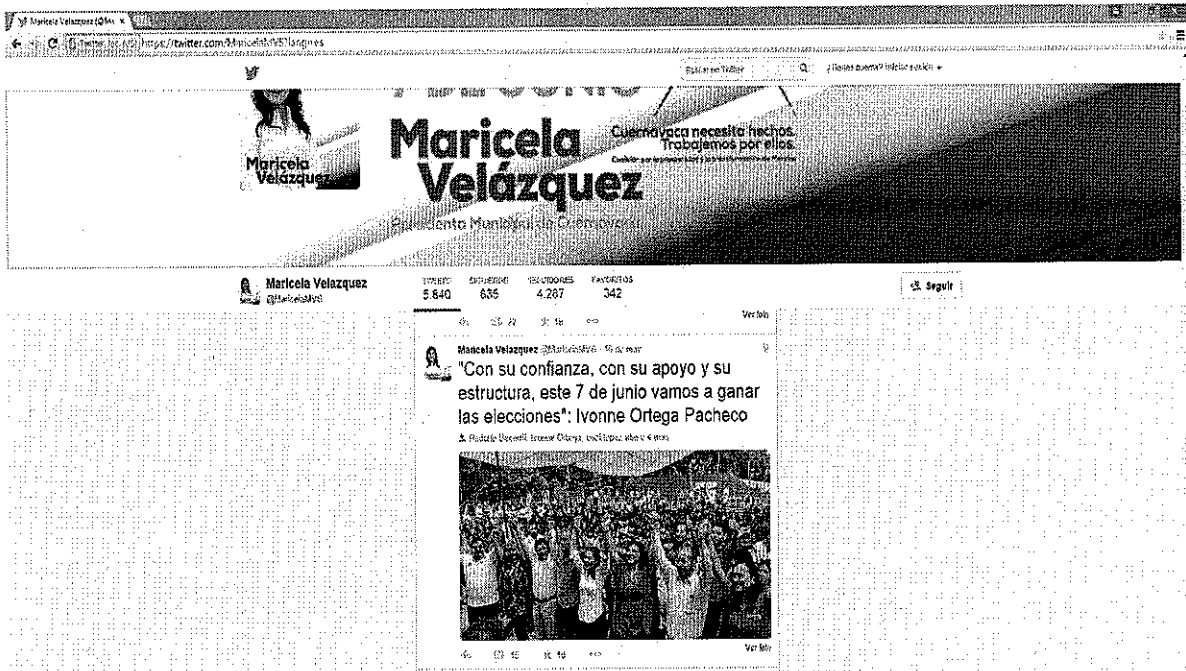
8.- La Instrumental Pública de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente y en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.

Ahora bien, de la inspección ocular a la página electrónica, del link <https://twitter.com/MaricelaMVS?lang=es>, la cual se desahogo el día 01 de junio del año en curso se advirtió lo siguiente:

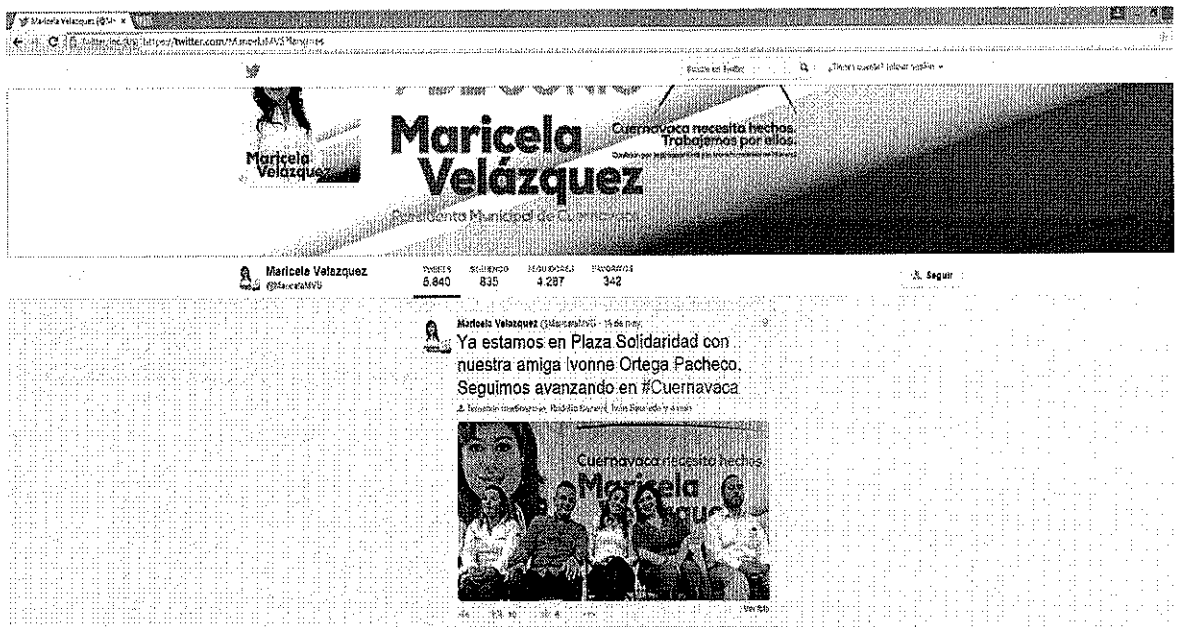


ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

Se aprecian, a varias personas del sexo femenino y tres del sexo masculino y a varias otras personas que no se pueden identificar, caminando y al parecer caminando y hablando con una persona del sexo masculino, y aparecen las leyendas siguientes: "nuestros amigos del mercado de Altavista necesitan reactivar la economía local para sacar a sus familias adelante".



Se aprecian varias personas de ambos sexos, levantando las manos, y contiene las leyendas siguientes: "con su confianza, con su apoyo y su estructura, este 7 de junio vamos a ganar las elecciones": Ivonne Ortega Pacheco".



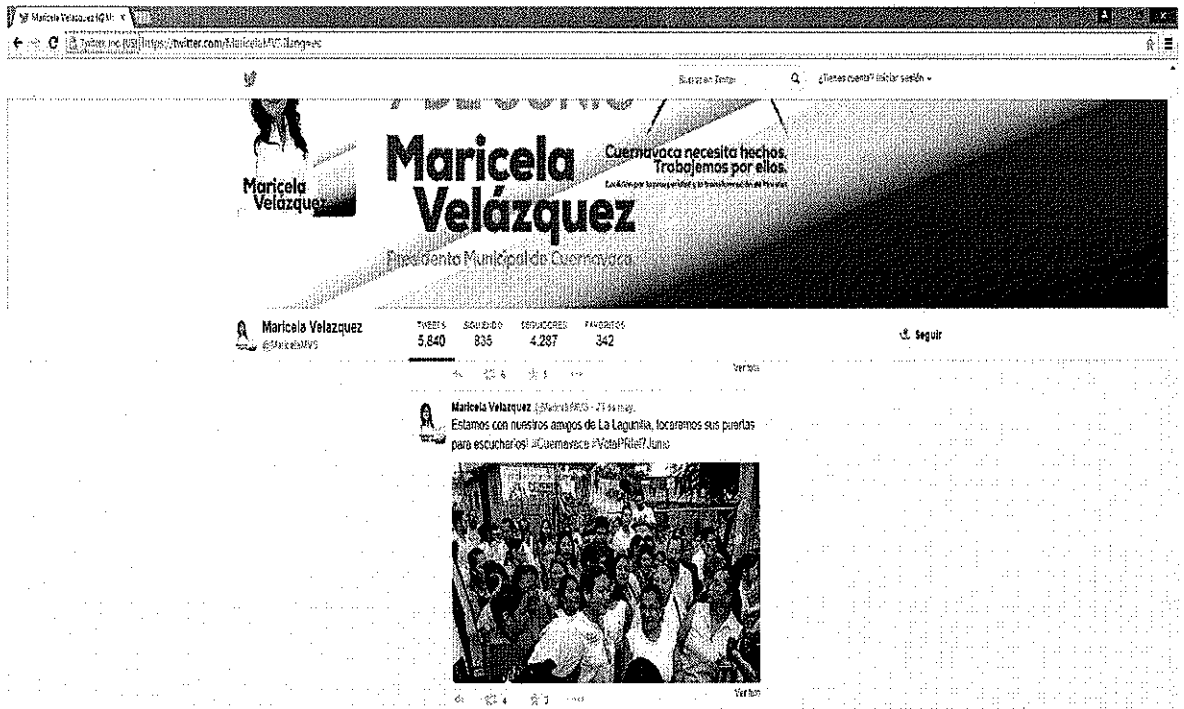
Se aprecian tres personas del sexo femenino y dos personas del sexo masculino, sentados y al fondo se aprecian lo que parecer ser un rostro de una persona del sexo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

femenino y con tiene dicho fondo las leyendas siguientes: "Cuernavaca necesita hechos" "M", además aparecen las leyendas siguientes leyendas: "Ya estamos en Plaza Solidaridad con nuestra amiga Ivonne Ortega Pacheco. Seguimos avanzando en #Cuernavaca"

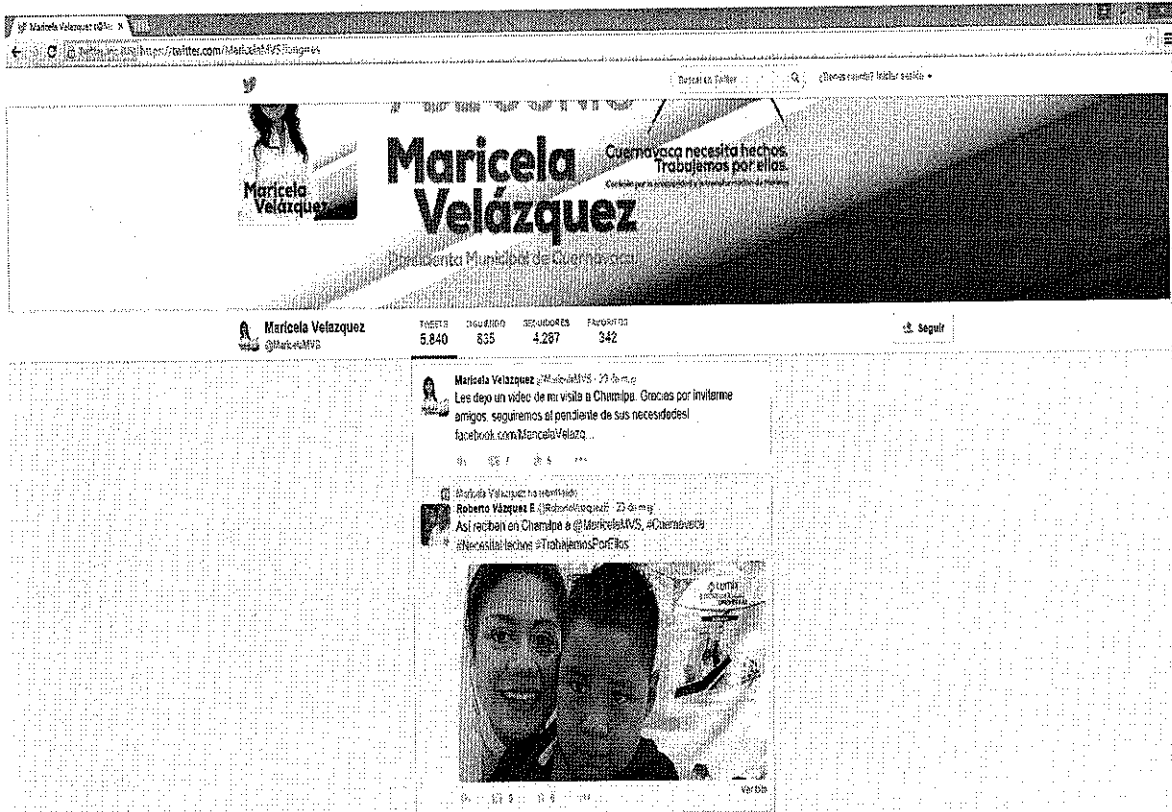


Se aprecia a una persona del sexo masculino caminando en compañía de varias personas del sexo femenino, y la persona del sexo masculino al parecer levanta la mano y el dedo pulgar, y se aprecian las leyendas siguientes: "Con gran entusiasmo nos reciben amigos de la Lagunilla. Saben que yo también los estimo mucho! #VotaPRle17Junio".

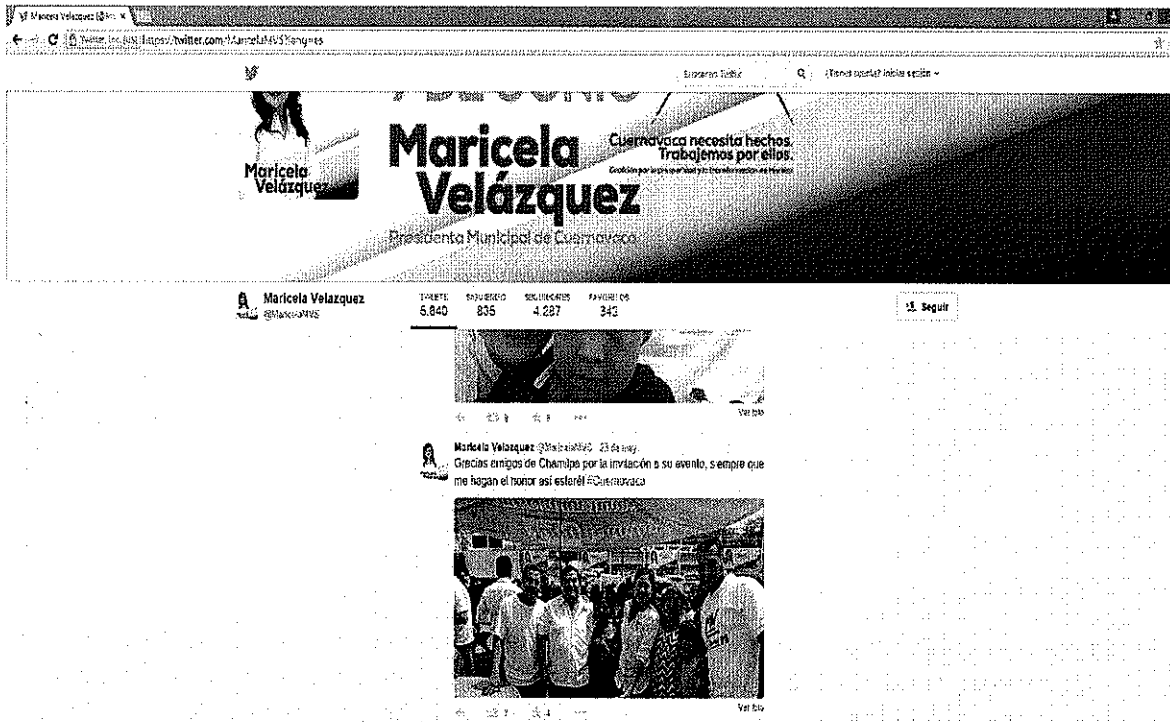


ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

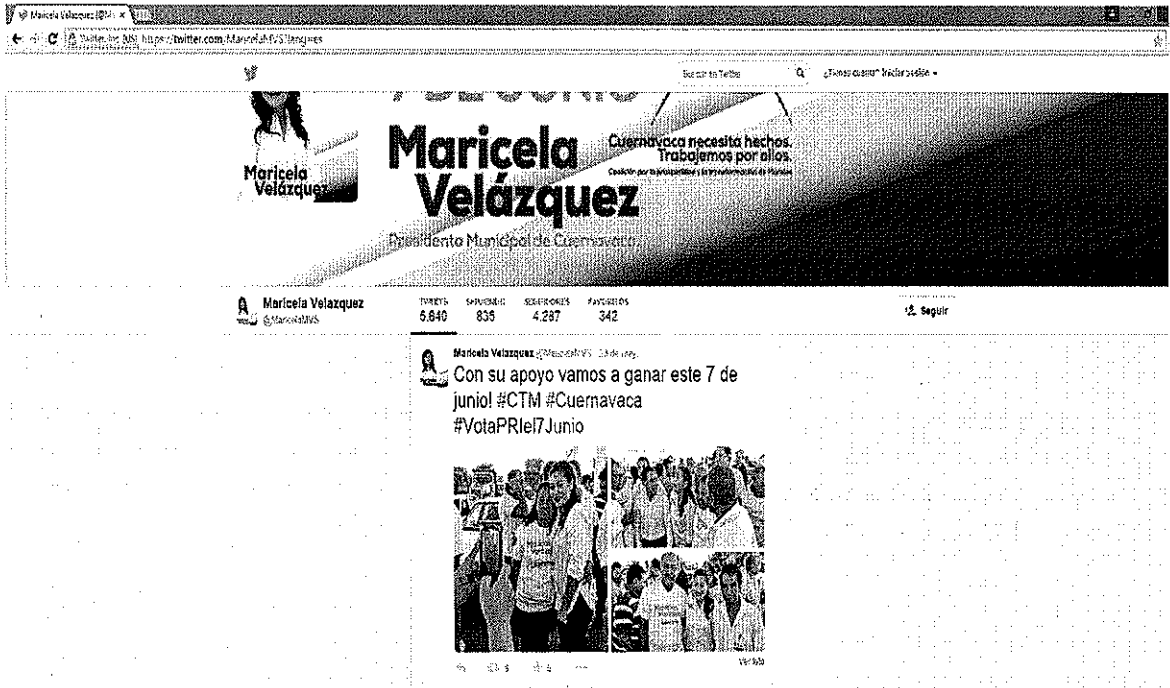
Se aprecia a varias personas del sexo femenino caminando y dicha imagen contiene las leyendas siguientes: "Estamos con nuestros amigos de La Lagunilla, tocaremos sus puertas para escucharlos! #Cuernavaca #VotaPRIel7Junio".



Se aprecia a una persona del sexo femenino en compañía de un niño y dicha imagen, contiene las leyendas siguientes: "Así reciben en Chamilpa a @MaricelaMVS, #Cuernavaca #NecesitaHechos #TrabajemosorEllos".



Se aprecia a tres personas del sexo femenino y tres personas del sexo masculino de pie y aparentemente sonriendo, y dicha imagen contiene las leyendas siguientes: "Gracias amigos de Chamilpa por la invitación a su evento, siempre que me hagan el honor así estaré #Cuernavaca".



Se aprecia la imagen de varias personas de ambos sexos abrazándose, y vistiendo con lo que parece ser una playera de color blanco que contiene las leyendas siguientes: "Maricela Velázq" y "Maricela Velázqu", y la imagen contiene las leyendas siguientes: "Con su apoyo vamos a ganar este 7 de junio! #CTM #Cuernavaca #VotaPR1el7Junio"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO



Se aprecian una multitud de personas de pie levantando las manos de manera vertical, y la imagen contiene las leyendas siguientes: "Gracias amigos de la #CTM por la invitación y por el apoyo tan incondicional que he recibido de ustedes. #Cuernavaca".



Se aprecia lo que parece ser una persona del sexo femenino al frente de y una multitud de personas sentadas y la imagen contiene las leyendas siguientes: "Salgamos a votar con corazón, hablemos con la gente que nos quiere, nadie puede limitar nuestra libertad. #Cuernavaca".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO



Se aprecian una multitud de personas sentadas y la imagen contiene las leyendas siguientes: "No daré un paso atrás, hasta que mi ciudad tenga un notable desarrollo económico. #Cuernavaca #VotaPRIel7Junio".

Por otra parte, de los videos aportados por el Partido de la revolución Democrática, en su escrito de queja de fecha 29 de mayo se desprende lo siguiente:

[...]

#### VIDEO 1

SE OBSERVA A VARIAS PERSONAS LA MAYORÍA DE CAMISA BLANCA O DE PLAYERA BLANCA CON EL LOGOTIPO EN COLOR ROJO LAS INICIALES "MV" UNA LONA DE FONDO BLANCO A LOS LADOS EL EMBLEMA PROPIO DE LA "CTM" Y CON LETRAS NEGRAS EN MEDIO DE LOS EMBLEMAS LA LEYENDA QUE DICE GRUPO SINDICAL "IGNACIO GUE VÁZQUEZ"

VOZ: VAMOS A GRITAR VAMOS HACER LA ALEGRÍA PORQUE ESTA CON NOSOTROS Y LA PRÓXIMA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUERNAVACA NUESTRA AMIGA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ QUE YA ESTA ACA CON NOSOTROS SALUDANDO, SALUDANDO A LA GENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTE LUGAR

MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA, MUCHAS GRACIAS POR ESTAR AQUÍ CON NOSOTROS RECIBIENDO A LA PRÓXIMA PRESIDENTA MUNICIPAL VENGA EL APLAUSO FUERTE PARA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

[...]

#### VIDEO 2

SE OBSERVA VARIAS PERSONAS SENTADAS DANDO LA ESPALDA Y OTRAS TANTAS SENTADAS AL FRENTE, DETRÁS DE ELLOS UNA LONA DE FONDO BLANCO CON LOS LOGOS DE LA CTM Y CON LA LEYENDA GRUPO SINDICAL "IGNACIO GUERRA VÁZQUEZ" Y A LADO UNA LONA DE FONDO BLANCO LA FOTOGRAFÍA DEL LADO IZQUIERDO DE LA CIUDADANA MARICELA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Y CON LETRAS NEGRAS DICE #Mi Presidenta  
Cuernavaca necesita hechos Maricela Velázquez

VOZ: COMPAÑEROS TAXISTAS, COMPAÑEROS CAMIONEROS,  
COMPAÑEROS DE LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ MISMO SE  
ENCUENTRAN

LOS COMPAÑEROS DE SAPAC, TAMBIÉN LOS COMPAÑEROS  
COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO, TAMBIÉN SE YA SE  
ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES LOS COMPAÑEROS, A TODOS LOS  
COMPAÑEROS DE RADIOTAXIS,

O QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNAS EH CENTROS COMERCIALES, COMO  
EN OTRAS OTRAS OTRAS ORGANIZACIONES, COMPAÑEROS DE LAS  
DIVERSAS INDUSTRIAS TAMBIÉN SE ENCUENTRAN AQUÍ, AQUÍ PRESENTES,  
ESTE GRUPO ES EL GRUPO SINDICAL IGNACIO

[...]

### VIDEO 3

SE OBSERVA VARIAS PERSONAS SENTADAS DANDO LA ESPALDA Y OTRAS  
TANTAS SENTADAS AL FRENTE, DETRÁS DE ELLOS UNA LONA DE FONDO  
BLANCO CON LOS LOGOS DE LA CTM Y CON LA LEYENDA GRUPO SINDICAL  
"IGNACIO GUERRA VÁZQUEZ" Y A LADO UNA LONA DE FONDO BLANCO LA  
FOTOGRAFÍA DEL LADO IZQUIERDO DE LA CIUDADANA MARICELA  
VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Y CON LETRAS NEGRAS DICE #Mi Presidenta  
Cuernavaca necesita hechos Maricela Velázquez

VOZ: NOSOTROS ORGULLOSAMENTE ESCUCHEN BIEN ORGULLOSAMENTE  
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SE  
MANIFIESTA Y LES DIGA AQUÍ ESTAMOS PRESENTES UN FUERTE APLAUSO  
A TODOS LOS DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE, GRACIAS MUY AMABLES,  
MARI NONOS QUEDA LA MENOR DUDA DE QUE TU VAS A SER NUESTRA  
PRESIDENTA MUNICIPAL, TENEMOS MUCHA CONFIANZA EN TI Y NO DE  
AHORITA POR Q TU SABES QUE MUCHAS TE FUIMOS A VISITAR Y LA  
ATENCIÓN TODO LO QUE TU ESTUVISTE HACIENDO APOYANDO A ESTE  
SINDICATO PARA PODER RESOLVER SUS NECESIDADES TU BUSCASTE Y  
HAS PUGNADO POR EL BIEN Y LA TRANQUILIDAD DE PATRIMONIO DE LOS  
TRABAJADORES QUE ES DE LA FUENTE DE TRABAJO MUCHA GENTE NO  
SABE QUE NOSOTROS SUFRIMOS, A QUE QUISIERON PRIVATIZAR EL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE

Y QUE ADEMÁS NOSOTROS COMO TRABAJADORES DEFENDIMOS EL  
SISTEMA Y DEFENDIMOS EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS PORQUE  
NO PERMITIMOS QUE LO HICIERAN, SIGUEN EN EL PIE EN HACERLO, NADIE  
SE AH CONVOCADO O NOS HA CONVOCADO PARA DECIR QUE VA A  
PUGNAR POR EL BIENESTAR DEL SISTEMA POR EL BIENESTAR DE LOS  
CIUDADANOS QUE ES A LOS QUE NOS DEBEMOS, Y POR LO TANTO EL  
BENEFICIO Y EL PATRIMONIO DE NOSOTROS LOS TRABAJADORES,  
NOSOTROS TAMBIÉN SOMOS ORGULLOSAMENTE PARTE PARTE DE ESTE  
GRAN GRUPO DE ESE GRAN GRUPO SINDICAL IGNACIO BORA, ESTE GRAN  
GRUPO AL QUE TAMBIÉN TRAE UNA HISTORIA UNA TRAYECTORIA Y QUE  
HA PUGNADO NO NADA MAS EN EL TRANSPORTE NO NADA MAS A LO  
LABORAL SINO EN LA VIDA SOCIAL TAMBIÉN EN LA VIDA, MARY NOSOTROS

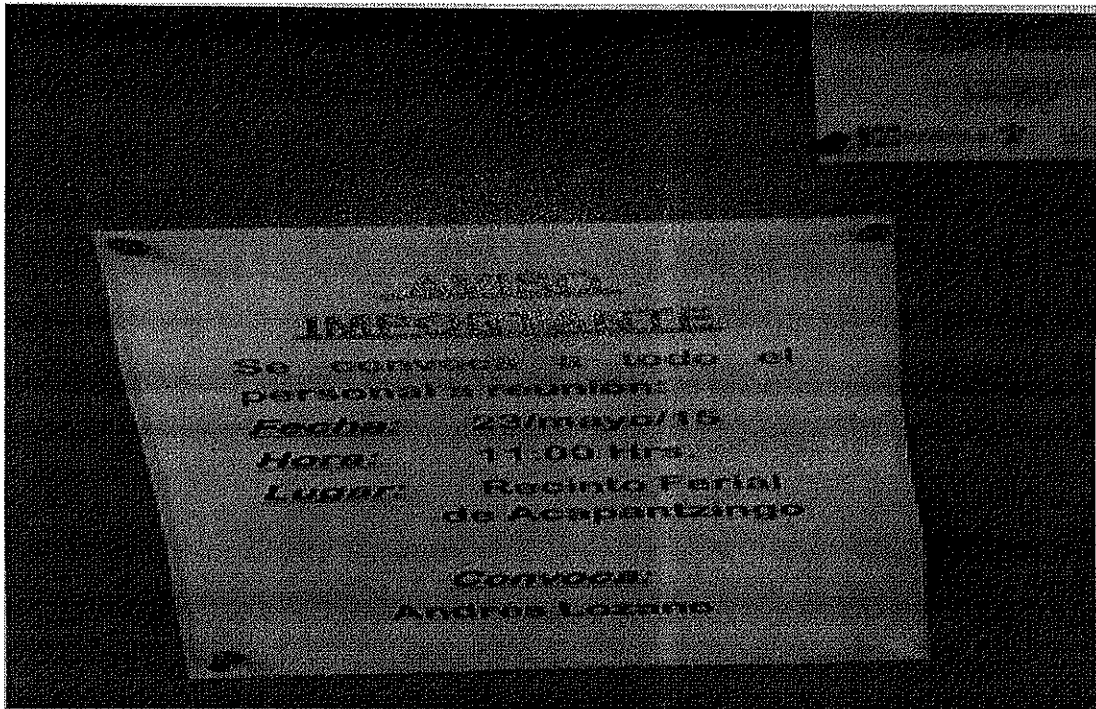
ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015,  
PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA  
E INTEGRANTES DEL MISMO



TE LO VAMOS A REFRENDAR EL DÍA 7 DE JUNIO NUESTRO APOYO Y NUESTRA CONVICCIÓN HACIA TI Y HACIA LOS CIUDADANOS A LOS QUE NOS VAMOS A DEBER PARA DARLES UN MEJOR SERVICIO Y TENER AQUÍ ESTA UNIDAD ESTA UNIDAD SINDICAL QUE NOS PERMITE NO NADA MÁS TRANSPORTISTAS NO NADA MAS LAS EMPRESAS SI NO TODO TODA LA CIUDADANÍA VAMOS A DARTE EL APOYO VAMOS A ESTAR CONTIGO E INVITARLOS A NUESTROS.

[...]

Por otra parte el partido impugnante ofreció de igual manera la prueba técnica consistente en la imagen que se aprecia a continuación:



*Se lee: "AVISO IMPORTANTE / Se convoca a todo el personal a reunión: / Fecha: 23/mayo/15 / Hora: 11 Hrs. / Lugar: Recinto Ferial de Acapantzingo / Convoca: /Andrés Lozano",*

Esto además de las 12 imágenes anexas al escrito inicial de queja, capturadas por el instituto político impugnante, y que se encuentran anexas al escrito antes referido, que corresponden a diversos actos que el Partido de la Revolución Democrática atribuye a los denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

De las pruebas antes referidas, se advierte que después de analizarlas en su conjunto, conforme a la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En ese tenor, se considera que de las pruebas técnicas, consistentes en 1 fotografía del anuncio de un evento, en 12 fotografías de eventos y tres videos, así como la inspección ocular a la página de internet ya señalada, así como a los tres videos ofrecidos, son insuficientes para acreditar que tanto Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos, sus representantes y en lo particular el ciudadano Andrés Lozano Alcántara, promovieron el voto durante la campaña electoral entre sus agremiados, a favor de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez entonces candidata a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, postulada por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", y que a través de tal conducta se afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos durante el proceso electoral.

Tampoco se acredita mediante las mismas, que el ciudadano ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA como servidor público, aprovechó los recursos con los que cuenta la agrupación gremial que representa, para difundir a los candidatos de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", así como actos proselitistas para él mismo, así como para sus compañeros de plataforma; vulnerando lo dispuesto por el artículo 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, se precisa que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-041/99, SUP-JRC-050/2003 y SUP-RAP-64/2007, que la naturaleza de las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar; así como, la

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por ello es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas entre sí, y como consecuencia de ello, se pudieran perfeccionar o corroborar éstas. Sirve de criterio orientador, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 4/2014, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso, cuyo rubro es del tenor siguiente: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

Lo anterior, toda vez que a criterio de éste órgano comicial, el instituto político denunciante, de ninguna manera aporta elementos que acrediten que a la reunión en la que presuntamente se convoca a los trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca se haya llevado acabo; tampoco se acredita que, se lleven a cabo actos de proselitismo electoral por conducto del Sindicato denunciado, ni que a través de éste o de los denunciados se convoque a los agremiados a alguna reunión con fines electorales, o que se condicione el voto de sus integrantes.

Asimismo, tanto de la inspección ocular a la página de Twitter a nombre de Maricela Velázquez Sánchez, ni de los videos exhibidos por el Partido de la Revolución Democrática, la existencia de presión sobre persona alguna para que emitiera su voto en favor de la candidata Maricela Velázquez Sánchez, o que se haya realizado algún acto de proselitismo electoral, a cargo del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, así como de sus integrantes ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora, de ahí que, no existan elementos suficientes para tener por acreditados los hechos imputados a la parte denunciada, o la realización de las conductas que se les

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

atribuyen; es decir, el denunciante se concreta a realizar manifestaciones subjetivas y generalizadas sin precisar los hechos concretos que se atribuyen a estos últimos, y absteniéndose de enunciar circunstancias de tiempo, lugar o modo, respecto de la conducta que le atribuye a los denunciados, ya que de su acervo probatorio no existen elemento de prueba, para acreditar las manifestaciones que aduce en su escrito de queja, presentado el 29 de mayo de la presente anualidad.

Es dable señalar que respecto a las conductas denunciada en lo particular al Ciudadano ANDRÉS LOZANO ALCÁNTARA como son el señalar que como servidor público, aprovechó los recursos con los que cuenta la agrupación gremial que representa, para difundir a los candidatos de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", así como actos proselitistas para él mismo, así como para sus compañeros de plataforma; vulnerando lo dispuesto por el artículo 389, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de ninguna manera se acredita que el denunciado de referencia haya efectuado actos de manipulación, presión, inducción o coacción alguna en contra de las personas que integran el sindicato al que representa, ni se comprueba que éste haya utilizado recursos públicos, para llevar a cabo los hechos imputados al mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, concluye que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, sus representantes los ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora; y en lo particular el ciudadano Andrés Lozano Alcántara, en su carácter de Secretario General del Sindicato y candidato a la 6° regiduría del Ayuntamiento de Cuernavaca, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, hayan transgredido lo dispuesto por el artículo 389, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO**

Tampoco se advierte que con su conducta hayan atentado contra los principios electorales de equidad, legalidad y certeza, como lo aduce el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al haber omitido aportar elementos mínimos de convicción que permitieran a éste organismo electoral tener por acreditados los extremos de su queja.

Ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se acredita en autos que el Sindicato de Trabajadores del Agua Potable de Cuernavaca y a los ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimente y María Elena Ortiz Zamora, se hayan favorecido de la función pública, o de los cargos que ocupan como representantes del Sindicato de referencia, para favorecer a candidato alguno, ni que hubiesen desplegado acciones que afecten la equidad en la contienda, en consecuencia, en virtud de lo anterior este Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado considera tener por **infundada** la queja incoada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los denunciados antes referidos.

Se determina que, toda vez que el partido denunciante pretende basar su dicho en indicios simples, que no están relacionados con ningún otro medio de prueba diverso, no es posible ejercer la facultad investigadora pues se puede sostener que la eficacia de una prueba radica en partir de datos unívocos, concurrentes y convergentes y no de pruebas aisladas, es decir, las pruebas con valor indiciario deben tener una articulación, concatenación y engarce, ya que solamente así podría estar en aptitudes de obtener una verdad formal, a través de una conclusión natural a la cual cada indicio, considerado en forma aislada, no podría conducir por sí solo. Lo anterior ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertido dentro de la resolución del expediente identificado como SUP-RAP-184/2013.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

Finalmente cabe precisar, que de la documental presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consistente en Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores del Sistema de agua Potable de Cuernavaca, Morelos y el Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a la que se le da valor probatorio indiciario, de la cláusula trigésima tercera se desprende lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMA TERCERA: EL PATRÓN CONCEDERÁ A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO CUATRO LICENCIAS SINDICALES CON GOCE DE SALARIO, A LOS SECRETARIOS QUE NO CUENTEN CON LAS LICENCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO A LOS DEMÁS INTEGRANTES SINDICALES, SIEMPRE QUE SEAN SOLICITADOS Y JUSTIFICADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.

[...]

De lo anterior se puede concluir que, si bien los ciudadanos denunciados poseen, la calidad de servidores públicos; los mismos cuentan con licencia por el desempeño de sus actividades como integrantes del Comité Ejecutivo del denunciado sindicato; razón por la que puede considerarse que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato en comento, son servidores públicos que gozan de una licencia para desempeñar la función sindical que corresponda.

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 188, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383 fracción I y II y 389 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4 inciso k), 5, 6 fracción I, 7, 8, 10 fracción I, 37, 39 inciso b), y 44 párrafo tercero, 45, 48, 54 párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12 inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

ACUERDA

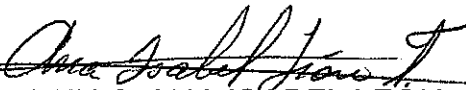
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

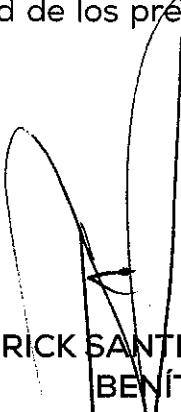
SEGUNDO. Se declara infundada la queja incoada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante, así como al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, y a los ciudadanos Andrés Lozano Alcántara, Javier Rafael Curiel Correa, Pedro Martínez Salazar, Rufino Martínez García, Miguel Escobar Cortes, Octavio Mendoza Castillo, Oscar Carpanta Rosas, Gabriel Aguirre Pimentel y María Elena Ortiz Zamora.

CUARTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de julio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes, siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA  
ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA  
TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR  
GONZALEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC ERICK PIEDRA MENDEZ  
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/024/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL MISMO